



2510/2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 13 trece de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente **2510/2024**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **Josefina Elías Monsiváis**, por propio derecho, respecto de su hermano **José Luis Elías Monsiváis**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, compareció **Josefina Elías Monsiváis**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su hermano **José Luis Elías Monsiváis**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como hermana de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el



procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, intermediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **Josefina Elías Monsiváis**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **José Luis Elías Monsiváis**, quién es su hermano y se encuentra desaparecido desde **el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Acta de nacimiento de **José Luis Elías Monsiváis**, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil en Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado, de San Luis Potosí, de fecha doce de octubre del año dos mil veintitres.
- b) Acta de nacimiento de **Josefina Elías Monsiváis**, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil en Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.
- c) Consistente en copia certificada de la denuncia de la desaparición de **José Luis Elías Monsiváis**, con número de expediente CDI/FGE/ID01/32717/2022, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- d) Copia simple de la Constancia Única del Registro de Población, a nombre de **José Luis Elías Monsiváis**.
- e) Copia simple del número de Seguro Social a nombre de **José Luis Elías Monsiváis**, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Copias de Libertad de Gravamen ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado de San Luis Potosí, del Inmueble Cerrada de Tlaxcala numero 125 Fraccionamiento Ciudad Satélite, a nombre de **José Luis Elías Monsivaiz**.
- g) Estado de cuenta de Afore CITIBANAMEX, a nombre de **José Luis Elías Monsiváis**,
- h) Documento original de CITIBANAMEX, con número de tarjeta a nombre de **José Luis Elías Monsivaiz**.
- i) Copia simple de factura de nueva Elektra del Milenio S.A de C.V. 1 motocicleta modelo 25101801, a nombre de **José Luis Elías Monsivaiz**.

Oficio 20.22.1.1.114/2025 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social recibido el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se informa, que **José Luis Elías Monsivaiz**, no se encuentra registrado registro.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Josefina Elías Monsiváis**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



En dicha denuncia, realizada por **Josefina Elías Monsivaiz**, manifestar que el 21 de septiembre del año 2022, aproximadamente a la una de la tarde hable por teléfono con mi hermano José Luis, me dijo que estaba con mi hija Mayra Angélica en el negocio de mi hermano Juan Gabriel, que es una tienda de abarrotes que se encuentra en la calle República Dominicana de la colonia San Francisco, y que de ahí se iba a casa de mi papá que está viviendo a la vuelta de la tienda que es calle República de Venezuela, colgamos y quedamos de hablarnos más tarde, ya no hablamos en el transcurso de la una hasta las diez y media de la noche que era la hora aproximada en que mi hermano salía de su trabajo y yo le hablaba para preguntarle si ya iba en camino para la casa, ese mismo día le marque a mi papá Crescencio Elías, le pregunte por mi hermano y me dijo que se había ido de la casa como a las seis y media que iba a pasar a la lavandería a recoger su ropa de ahí a su casa, a partir de ese momento ya no tuvimos comunicación con mi hermano, le estuve mandando mensaje y llamando pero me mandaba directo a buzón, los mensajes que le envié fueron por la aplicación de WhatsApp pero no los vio, el día sábado 24 de septiembre en la madrugada ya aparecían las dos plumitas azules de que ya habían leído los mensajes pero tiene desactivada la función para ver su última hora de conexión, como me preocupó mucho la situación de que mi hermano no se comunicara ni se apareciera a las 12:04 horas recibí una llamada de la vecina de mi mamá de nombre Carmen, me dijo que el día 21 de septiembre como a las siete de la noche, afuera de la casa de mi hermano estaban golpeado a un muchacho, que al acercarse vieron que ya estaba muy golpeado y no sabía si se trataba de mi hermano que las personas que lo estaban golpeado eran tres jóvenes, uno estaba tapado de la cara y los otros dos no, que les dijeron que no se acercaran y no se metiera, siguieron golpeando a esta persona hasta dejarlo inconsciente, entre los tres lo agarraron y lo aventaron a la caja de una camioneta blanca sin placas que estaba cerca del lugar y dos de ellos se fueron en la camioneta otra de las personas que golpeo a mi hermano se subió en su moto y se la llevo, quiero mencionar que en la casa de al lado donde estaba viviendo en el domicilio de mis papás, empezó a tener problemas con los muchachos de esa calle porque le decían huérfano marihuana, el problema más grande reía con un muchacho que se llama Oscar Carrizales Medina, él vive en la Esquina de Valentín Amador y Lázaro Cárdenas, mi hermano trato de arreglar la situación con este joven pero el papá de Oscar le dio una pistola a su hijo y le dijo que le disparara a mi hermano y mi hermano le decía dispárame, las cosas nunca se arreglaron y así fueron varias situaciones en las que mi hermano tuvo problemas con ese muchacho Oscar, y este le apuntaba con la pistola que además le decía te voy a matar, el último conflicto que tuvo con este muchacho Oscar, fue hace dos semanas, e volvió a apuntar con la pistola y le decía que iba matar, mi hermano nos decía que sentía mal de no poder hacer algo, en otra ocasión Oscar y otros amigos de él apedrearon a mi hermano cuando iba en la moto y lo tumbaron cuando estaba en el suelo, lo empezaron a golpear, pero mi hermano nunca denunció esta situación, más porque Oscar tiene un cuñado que es policía y creemos que es lo que lo motiva a actuar de esa manera en contra de mi hermano.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **José Luis Elías Monsivaiz**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, en la Averiguación Previa Penal número **CDI/FGE/I/DOI/32717/2022, En la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**, en esta ciudad, es decir, que la fecha en que se denunció la desaparición fue **el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós**, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el **cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **José Luis Elías Monsivaiz**.



Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **José Luis Elías Monsivaiz**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **Josefina Elías Monsivaiz**, con **José Luis Elías Monsivaiz**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por **Josefina Elías Monsivaiz**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **José Luis Elías Monsivaiz**, como persona desaparecida, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **José Luis Elías Monsivaiz**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **José Luis Elías Monsivaiz**, a partir **del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós**, fecha en la que fue visto por última vez por su hermana Josefina Elías Monsivaiz.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia,

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **José Luis Elías Monsivaiz**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.



IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **José Luis Elías Monsivaiz**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **José Luis Elías Monsivaiz**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **José Luis Elías Monsivaiz**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **José Luis Elías Monsivaiz**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **José Luis Elías Monsivaiz**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **José Luis Elías Monsivaiz**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **Josefina Elías Monsivaiz**, como representante legal de su hermano **José Luis Elías Monsivaiz**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **José Luis Elías Monsivaiz**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.



- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **José Luis Elías Monsivaiz**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **Josefina Elías Monsivaiz**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **José Luis Elías Monsivaiz**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **José Luis Elías Monsivaiz**, no contrajo matrimonio.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que **José Luis Elías Monsivaiz**, no contrajo matrimonio.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **Josefina Elías Monsivaiz**, es hermana de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración



ISTRITO JUDICIAL
AL DEL ESTADO, S.L.P.



especial de ausencia en el acta de nacimiento de **José Luis Elías Monsivaiz**, ocurrido el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de **José Luis Elías Monsivaiz**, y, así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **José Luis Elías Monsivaiz**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los puntos resolutivos del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.



8

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **José Luis Elías Monsivaiz**, a partir del veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **José Luis Elías Monsivaiz**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **Josefina Elías Monsivaiz**, como representante legal de **José Luis Elías Monsivaiz**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

PGCE.

Siendo las 8:00 horas del catorce de mayo de dos mil veinticinco, notifico por lista de acuerdos la resolución que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.



2510/2024

San Luís Potosí, San Luís Potosí, treinta de junio de dos mil veinticinco.

Agréguese al auto escrito signado por **LICENCIADA REYNA SOL MARTÍNEZ PONCE**, recibido en este juzgado el veintiséis de junio del año en curso.

Visto el contenido del escrito de cuenta, toda vez que ninguna de las partes se inconformó con la sentencia dictada el 13 trece de mayo de dos mil veinticinco, dentro del término concedido para tal efecto, según se desprende de la certificación que antecede; como lo solicita, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí..

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en los considerandos **séptimo y octavo**, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí** y a la **Oficialía Primera del Registro Civil de San Luis Potosí, San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **JOSE LUIS ELIAS MONSIVAIZ**, para que, en un término no mayor a tres días, realicen la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento **1800 mil ochocientos**, de 27 veintisiete de agosto de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, registrada ante dicha oficialía.

II.- Gírese oficio a la **Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, Agente del Ministerio Público Adscrito la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**, en relación a su carpeta **CDI/FGE/I/DOI/32717/2022**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **JOSE LUIS ELIAS MONSIVAIZ**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

III.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **JOSE LUIS ELIAS MONSIVAIZ**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

IV.- Llévese a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **JOSE LUIS ELIAS MONSIVAIZ**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad con los artículos, 144, párrafo penúltimo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; en relación con el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.



Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, y en la de la Comisión Estatal de Búsqueda; por tanto, gírese atento oficio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional *a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución*, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia. **Notifíquese y cúmplase.**

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Héctor Antonio Puga Ávila**, Secretario de Acuerdos que autoriza.

*JAFA





PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

EXP 2510/2024.- En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:28 horas con veintiocho minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, el suscrito **notificador judicial** adscrito al juzgado, **licenciado FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ BADILLO**, presente en las instalaciones que ocupa éste Órgano Jurisdiccional **JOSEFINA ELIAS MONSIVAIS**, quien se identifica con credencial de elector, con número de clave ELMNJS68031924M600, dejando copia simple para agregar a los autos, a quien en este momento en cumplimiento a la resolución de fecha trece de mayo del año en curso en su resolutive séptimo, le hago saber que **se le nombra representante legal de José Luis Elías Monsiváis**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución y manifiesta **JOSEFINA ELIAS MONSIVAIS**: Que la oye, queda enterada y acepta el cargo conferido y protesta su leal y fiel desempeño; levantando la presente acta para constancia y firmando al calce los que en la presente intervinieron.- Conste.

Josefina Elias H.



12





AD1234

Mr. Monsiवास

IMPRESA ESPECIALIZADA EN LA ELABORACION DE CREDENCIALES DE VOTACION
DISEÑO Y DESARROLLO DE CREDENCIALES DE VOTACION
REQUERIDAS PARA EL ESCRUTINIO

IDMEX2582656187<<1876063633806
6803199M3412318MEX<04<<00651<9
ELIAS<MONSIVAIS<<JOSEFINA<<<<<

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P.O. JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ELIAS
MONSIVAIS
JOSEFINA

DOMICILIO
C GACELA 804 A
FRAC HACIENDA DE JACARANDAS 78139
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

SEXO M



CLAVE DE ELECTOR - ELMNJS88031924M600

CURP
EIMJ680319MSPLNS04

AÑO DE REGISTRO
1991 04

FECHA DE NACIMIENTO 19/03/1968

SECCIÓN 1875

VIGENCIA
2024-2034

Josefinas Elias M.



LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL
**SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO DEL
EXPEDIENTE NUMERO 2510/2024.**

QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A VEINTIDOS
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P.
SECRETARIA

